

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"NO SÉ ENCUENTRA LA CURRICULA DE LA SERVIDORA PUBLICA ADELITA SAN VICENTE APARECE UNA LEYENDA EN PROCESO y la SEÑORA LABORA DESDE QUE INICIO LA ADMINISTRACIÓN, ES UNA OPACIDAD." (sic)

Asimismo, en el apartado "Detalle del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la información curricular y sanciones administrativas de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

- II. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0722/2021 a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- **III.** Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/1098/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los



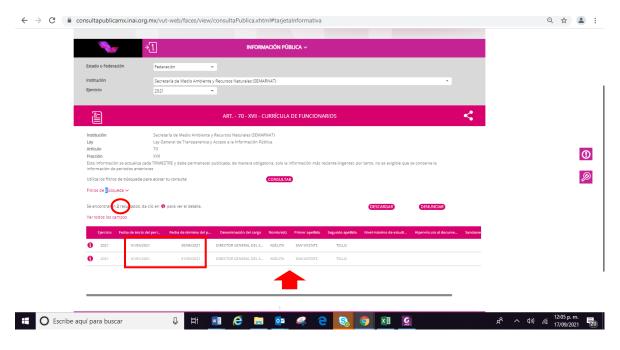
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información curricular y sanciones administrativas de la servidora pública Adelita San Vicente Tello, advirtiendo dos registros, tal como se observa a continuación:



VI. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio sin número, de la misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual mencionó lo siguiente:

"[…]

Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y el artículo 90 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de conformidad con los siguientes:

HECHOS Y MOTIVOS

1. Con fecha 20 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió la notificación mediante la Herramienta de Comunicación (HCOM) el acuerdo emitido por el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del cual admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia radicada con el número de expediente DIT 0722/2021, toda vez que acreditó los requisitos establecidos en el artículo 91 de la LGTAIP, 83 de la LFTAIP, 9 y 10 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia contenidos en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) consistente en:

"NO SE ENCUENTRA LA CURRICULA DE LA SERVIDORA PUBLICA ADELITA SAN VICENTE APARECE UNA LEYENDA EN PROCESO y la SEÑORA LABORADESDE QUE INICIO LA ADMINISTRACIÓN, ES UNA OPACIDAD." ... (SIC)



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

2. Asimismo, en el citado acuerdo se señala que la Secretaría de Acceso a la Información del INAI, realizó la consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Trasparencia (SIPOT) en la cual obtuvo el siguiente resultado:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	3er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2021	4to trimestre

3. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como sujeto obligado le compete lo relacionado a las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo aplicable lo establecido en el artículo 70, fracción XVII de la LGTAIP que expresamente refiere:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
[...]

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; [...]" (Sic)

4. Con fecha 17 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia turnó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO) quién, ante usted, con el debido respeto formula en tiempo y forma el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO. – Respecto a la **denuncia SIPOT** del particular referida en el numeral 1, de hechos y motivos "No se encuentra la estructura orgánica del ejercicio 2021." (sic)

La **DGDHO** manifestó lo siguiente:

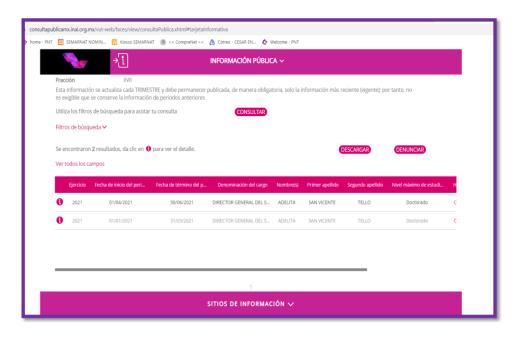
"Al respecto, se informa que actualmente se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a la información curricular de la C. Adelita San Vicente Tello, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal y como se ilustra a continuación:

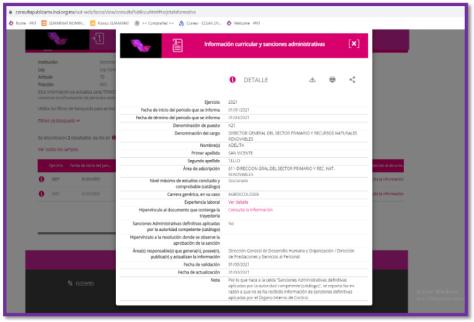


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

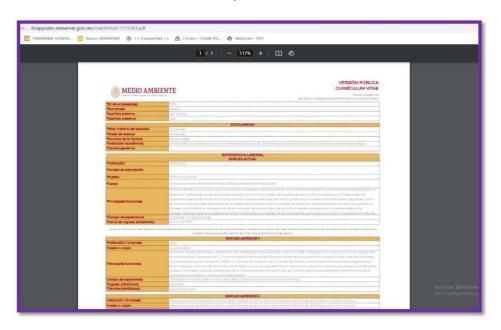






Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021



Por lo anteriormente expuesto, pido atentamente a usted C. Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado en los términos del presente **Informe Justificado** en tiempo y forma.

SEGUNDO. – Se dé por CUMPLIDA la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVII, de la LGTAIP de la denuncia citada al rubro

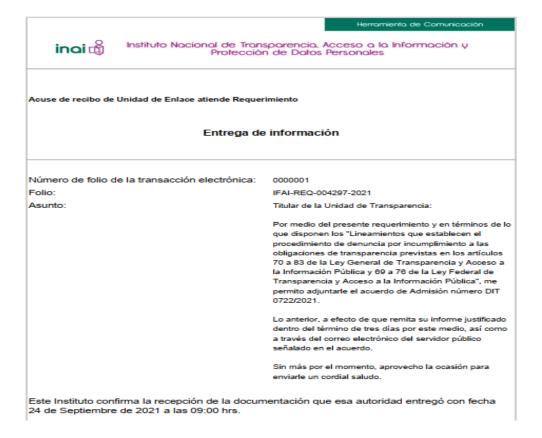
[...]" (sic.)

A dicho informe, el sujeto obligado adjunto el acuse de recibo emitido por la Herramienta de Comunicación, mismo que se muestra a continuación:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021



Cabe señalar que el informe justificado fue remitido por el sujeto obligado fuera del plazo otorgado por la Dirección General de Enlace, toda vez que dicho periodo transcurrió del veintiuno al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

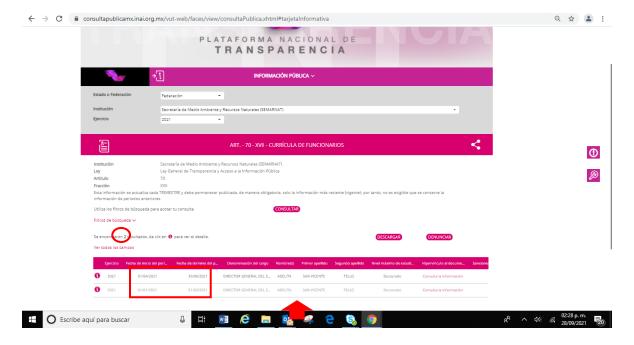
IX. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información curricular y sanciones administrativas de la servidora pública Adelita San Vicente Tello, advirtiendo dos registros, tal como se observa a continuación:



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, manifestando que, a su dicho, no se encuentra publicada la información curricular de la servidora pública Adelita San Vicente, pues



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

aparece una leyenda en la que se indica que dicha información se encuentra en proceso, sin embargo, a dicho del denunciante, la funcionaria en comento labora desde que inició la administración.

Cabe señalar que el particular seleccionó en el "detalle de la denuncia", como obligaciones de transparencia denunciadas la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Medo Ambiente y Recursos Naturales** través de su informe justificado, mencionó que actualmente se encuentra publicada la información curricular de la funcionaria Adelita San Vicente Tello, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos Técnicos Generales), adjuntando como medios de pruebas diversas imágenes.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, que debe publicarse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales¹, que establecen lo siguiente:

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03** del Consejo Nacional del



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado —desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado—, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar. Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular **Conservar en el sitio de Internet:** información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

En caso de que si cuente con sanciones administrativas definitivas se deberá publicar: **Criterio 15** Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 17 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 18 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 23 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma trimestral y en su caso 15 días hábiles posteriores de alguna modificación, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del



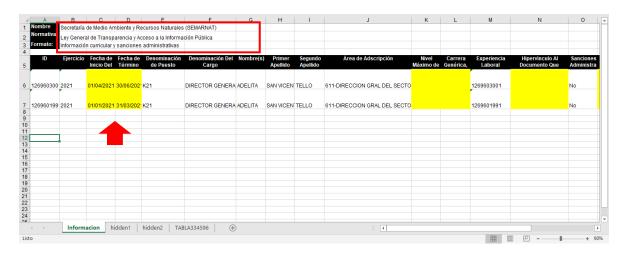
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, debiendo conservar publicada únicamente la información vigente.

Ahora bien, es de recordar que el particular presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, al señalar que, a su dicho, no se encontraba publicada la curricula de la servidora pública Adelita San Vicente, seleccionando los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, sin embargo, de acuerdo con el periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, al momento en que el particular presentó la denuncia que nos ocupa, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** debía tener publicado únicamente la información curricular de sus servidores púbicos vigente, es decir el correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, por lo que solamente dicha información será materia del presente análisis.

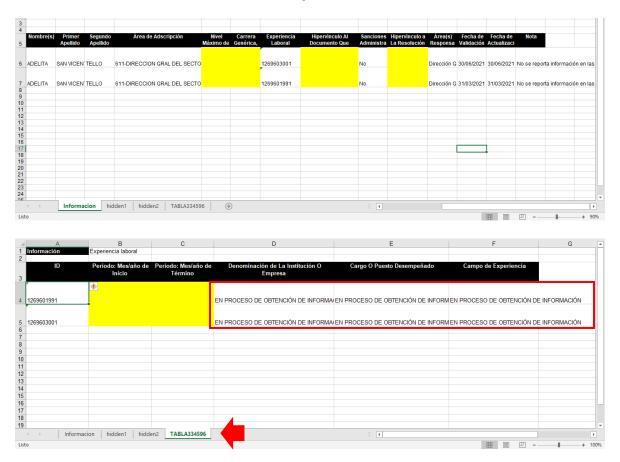
En este sentido, en la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción en comento, se pudo constatar que, si bien el sujeto obligado tenía dos registros que correspondían a la servidora pública Adelita San Vicente Tello, dicha información se encontraba incompleta, como se aprecia en seguida:





Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021



De las anteriores imágenes se puede advertir que el sujeto obligado tenía publicado un registro para el primer trimestre y otro para el segundo trimestre, ambos del ejercicio de dos mil veintiuno, sin embargo, como se mencionó con anterioridad de acuerdo con el periodo de conservación establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que debía estar publicada al momento en que se presentó la denuncia de mérito era únicamente la correspondiente al segundo trimestre del mismo año.

De igual manera, se pudo constatar que en los siguientes criterios no se había reportado la información curricular de la funcionaria señalada: **Criterio 7** (Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable), **Criterio 8** (Carrera Genérica, en su Caso), **Criterio 9** (Periodo mes/año de inicio y mes/año de conclusión), **Criterio 10** (Denominación de la institución o empresa), **Criterio 11** (Cargo o puesto desempeñado), **Criterio 12** (Campo de experiencia), **Criterio 13** (Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria) y **Criterio 15** (Hipervínculo a La Resolución Donde Se Observe La Aprobación de La Sanción)



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

No pasa desapercibido que en el campo nota, el sujeto obligado agregó una leyenda con la que pretendía justificar la ausencia de dicha información, misma que se transcribe en seguida:

"No se reporta información en las Celdas: Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo); Carrera genérica, Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria, Celdas de la Tabla_334596 (Periodo Mes y año, se reporta de la siguiente manera: 00/0000), Denominación de la institución o empresa; Cargo o puesto desempeñado; Campo de experiencia, lo anterior, toda vez que la información se encuentra en proceso de obtención por parte de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, no omitiendo señalar, que una vez que se obtenga la misma, se hará la actualización correspondiente, por lo que hace a la celda "Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)", se reporta No en razón a que no se ha recibido información de sanciones definitivas aplicadas por el Órgano Interno de Control." (sic)

Al respecto, de conformidad con el periodo de carga y actualización establecido en el numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, al momento en que el particular presentó la denuncia de mérito, el sujeto obligado ya debía tener publicada la información curricular de la servidora pública en comento, para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, es decir la información vigente, ya que el periodo de carga había transcurrido en exceso.

En seguida se transcribe el precepto legal indicado para mejor referencia:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

III. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[Énfasis agregado]

No obstante lo anterior, respecto al **Criterio 15** a través de la nota previamente transcrita se advierte que el sujeto obligado justifica de manera motivada la ausencia de la información relacionada con las sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente, al referir que no se recibió información de sanciones definitivas aplicadas por el Órgano Interno de Control del propio sujeto obligado.

En tales consideraciones, se acredita que, al momento en que el particular presentó la denuncia que nos ocupa, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**



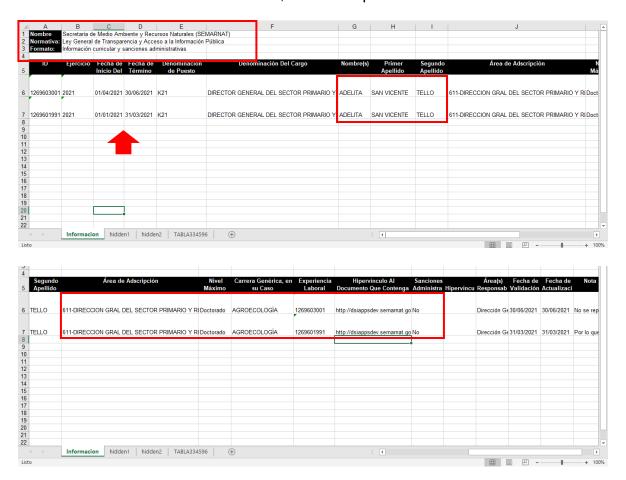
Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

Naturales no tenía publicada de forma completa la información establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, en específico la información curricular de la funcionaria Adelita San Vicente Tello, en consecuencia, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, en su informe justificado el sujeto obligado refirió que actualmente se encuentra publicada la información curricular de la funcionaria en comento, establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, adjuntando como medios de prueba diversas imágenes.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación al contenido publicado para la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, advirtiendo dos registros, uno para el primer trimestre y otro para el segundo trimestre, ambos de dos mil veintiuno, que corresponden a la funcionaria Adelita San Vicente Tello, como se aprecia a continuación:





Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021



Con las anteriores imágenes, se acredita que durante la sustanciación de la presente resolución el sujeto obligado publicó la información curricular de la funcionaria Adelita San Vicente Tello, establecida en los Criterios **7**, **8**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13** de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por su parte, del análisis a la información en comento se pudo advertir que la liga electrónica publicada en el **Criterio 13** dirige a su información curricular de la Directora General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, tal y como aprecia a continuación:



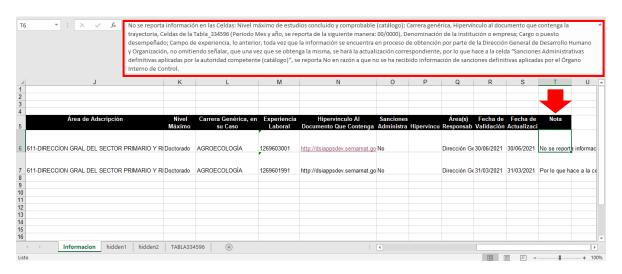


Sujeto Obligado: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

No pasa desapercibido del sujeto obligado aún tiene publicado un registro que corresponde al primer trimestre de dos mil veintiuno, sin embargo, como se indicó en anteriores párrafos, la única información que debe constar publicada es la correspondiente al segundo trimestre del mismo año, es decir la información vigente, lo anterior para evitar futuras e innecesarias confusiones en los particulares que deseen consultar dicha información.

De igual manera se pudo constatar que, a pesar de que el sujeto obligado durante la sustanciación de la presente denuncia cargó la información curricular de la servidora pública Adelita San Vicente Tello, aún tiene publicada la nota con la que pretendía justificar la ausencia de la información curricular en comento, sin embargo, dicha leyenda ya no debería estar publicada. A continuación, se agrega la siguiente imagen para mejor apreciación:



En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que quedó acreditado que, al momento en que el particular presentó la denuncia que nos ocupa, el sujeto obligado no tenía publicada de forma completa la información establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, pues no se encontraba cargada la información curricular de la servidora pública Adelita San Vicente Tello.

No obstante, los incumplimientos denunciados devienen **INOPERANTES**, porque durante la sustanciación de la presente denuncia la **Secretaría de Medio Ambiente** y **Recursos Naturales** actualizó la información establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con lo establecido en los multicitados



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

Lineamientos, es decir, actualmente se encuentra publicada para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, la información curricular de Adelita San Vicente Tello.

No se omite mencionar que se le **insta** al sujeto obligado para que cargue y actualice la información de sus obligaciones de transparencia dentro del periodo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, se **insta** al sujeto obligado para que únicamente mantenga publicada la información vigente, y que elimine la leyenda agregada en el campo Nota que justifica la ausencia de la información establecida en los Criterios **7**, **8**, **9**, **10**, **11**, **12** y **13**, con la finalidad de evitar confusiones innecesarias en los particulares que deseen consultar dicha información.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta inoperante, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

Transparencia del sujeto obligado mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Adrián Alcalá Méndez Comisionado Norma Julieta del Río Venegas Comisionada



Sujeto Obligado: Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales

Expediente: DIT 0722/2021

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado

Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0722/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de octubre de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0722/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES